

**ACUERDO DE INTERCONEXIÓN A TRAVÉS DE TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL
(TRANSITO) ENTRE LAS REDES DE TE.SA.M PERÚ S.A. Y TIM PERU S.A.C.**

Conste por el presente documento, el acuerdo de interconexión a través de transporte conmutado local que celebran, de una parte, la empresa TIM PERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20467534026, con domicilio en Av. Carlos Villarín N° 140, Piso 11, Urbanización Santa Catalina, distrito de La Victoria, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor don Pedro Aguado Mesa, identificado con C. E. N° N114710, según facultades inscritas en el Asiento N° 00004 de la partida 11170586 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TIM" y, de la otra, la empresa TE.SA.M PERÚ S.A., con Registro Único de Contribuyente N° 20306102967, con domicilio en Coronel Odriozola N° 126, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señora doña Marie-Ange Detrie Garay, identificada con Carné de Extranjería N° 101020 y por su apoderado señor don Carlos Franco Huambachano, identificado con DNI N° 08697691, según poderes y facultades inscritos en la partida N° 00051535 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a la que en adelante se denominará "TE.SA.M", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

TIM cuenta con concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en todo el territorio de la República del Perú, y para la prestación de los Servicios Públicos Portadores de Larga Distancia Nacional e Internacional, de acuerdo a los contratos de concesión aprobados mediante Resoluciones Ministeriales N° 217-2000-MTC/15.03 y N° 120-2001-MTC/15.03.

TE.SA.M cuenta con concesión para la prestación del servicio móvil por satélite y para la prestación del servicio telefónico en la modalidad de teléfonos públicos, en todo el territorio de la República del Perú, de acuerdo al contrato de concesión aprobado mediante Resolución Ministerial N° 311-98-MTC/15.03.

SEGUNDO: OBJETO

El presente documento contiene las condiciones económicas de la interconexión indirecta, vía transporte conmutado (tránsito) local, de la red de TE.SA.M con la red del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) y portadora de larga distancia de TIM.

La interconexión a que hace referencia el párrafo anterior se efectuará mediante el servicio de transporte conmutado local (tránsito) provisto por un concesionario del servicio portador local. Este servicio se presta en el ámbito local.

El cargo que las partes pagarán al concesionario que provee el transporte conmutado local (tránsito) será de US\$ 0.00554 por minuto, asumiendo cada parte el pago del transporte conmutado local (tránsito) que corresponda al tráfico saliente de sus respectivas redes.

Dicho cargo o modo de tasación se ajustará automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o las mejores condiciones que el concesionario que brinda el transporte conmutado local (tránsito) pueda acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

TERCERO: CONDICIONES ECONOMICAS

3.1 PCS TIM a TE.SA.M LOCAL

Por el tráfico originado en la red PCS TIM que termine en la red de TE.SA.M, TIM pagará a TE.SA.M el equivalente al cargo de terminación en la red de TE.SA.M, el mismo que ha sido establecido en función a la siguiente fórmula:

$$E = \text{US \$ } 1.00 * \frac{\text{Tráfico total tasado al minuto redondeado}}{\text{Tráfico tasado a tiempo real (segundo)}}$$

Los ingresos de TE.SA.M por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{\text{TE.SA.M}} = E * T$$

donde :

$I_{\text{TE.SA.M}}$: Son los ingresos correspondientes a TE.SA.M por el tráfico de TIM terminado en su red.

E: Es el cargo de terminación en la red de TE.SA.M.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas de TIM Lima a TESAM expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3.2 TE.SAM a PCS TIM LOCAL

Por el tráfico originado en la red de TE.SA.M que termine en la red PCS de TIM, TE.SA.M pagará a TIM el equivalente al cargo de terminación en la red PCS de TIM, el mismo que ha sido establecido en función a la siguiente fórmula:

$$E = \text{US \$ } 0.207 * \frac{\text{Tráfico total tasado al minuto redondeado}}{\text{Tráfico tasado a tiempo real (segundo)}}$$

Los ingresos de TIM por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{\text{TIM local}} = E * T$$

donde :

$I_{\text{TIM local}}$: Son los ingresos correspondientes a TIM por el tráfico terminado en su red PCS.

E: Es el cargo de terminación en la red PCS de TIM.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas de TESAM a TIM expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3.3 PCS TIM a TE.SA.M LDN

Por el tráfico de larga distancia nacional originado en la red PCS de TIM que termine en la red de TE.SA.M, TIM pagará a TE.SA.M el equivalente al cargo de terminación en la red de TE.SA.M, el mismo que ha sido establecido en:

$$E = \text{US \$ } 1.00$$

Los ingresos de TE.SA.M por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{\text{TE.SA.M terminación LDN}} = E * T$$

donde :

I_{TE.SA.M terminación LDN}: Son los ingresos correspondientes a TE.SA.M por el tráfico terminado en su red proveniente de llamadas de larga distancia nacional originadas en la red PCS de TIM.

E: Es el cargo de terminación en la red de TE.SA.M.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas de TIM expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

En caso que no lo enrute a través de su propia red, TIM deberá pagar el cargo por transporte de larga distancia nacional al operador de larga distancia que utilice para el transporte de sus llamadas así como el cargo por transporte conmutado local (tránsito) en caso de no existir interconexión directa entre la red portadora utilizada con la red local de destino de TE.SA.M.

3.4 TE.SA.M A PCS TIM LDN

Por el tráfico de larga distancia originado en la red de TE.SA.M que termine en la red PCS TIM, TE.SA.M pagará a TIM el equivalente al cargo de terminación en la red PCS de TIM por llamadas de larga distancia nacional, el mismo que ha sido establecido en US \$ 0.2053. Los ingresos de TIM por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{\text{TIM terminación LDN}} = E * T$$

donde :

I_{TIM terminación LDN}: Son los ingresos correspondientes a TIM por el tráfico de larga distancia nacional terminado en su red PCS.

E: Es el cargo de terminación en la red PCS de TIM, tasado al segundo, por el tráfico de larga distancia nacional.

T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas a TIM expresadas en segundos, redondeada al minuto superior.

3.5 TRANSPORTE NACIONAL TIM

Por el tráfico de larga distancia nacional cursado por la red de TE.SA.M que sea transportado por el portador de larga distancia de TIM, TE.SA.M pagará a TIM el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional acordado en la oportunidad que corresponda entre las partes, el mismo que será transparente, no discriminatorio y no excederá el cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL. Los ingresos de TIM por este concepto serán valorizados según la siguiente expresión:

$$I_{\text{TIM transporte LDN}} = E * T$$

donde:

I_{TIM transporte LDN}: Son los ingresos de transporte conmutado LDN correspondiente a TIM

- E: Es el cargo por transporte conmutado LDN
- T: Es el tráfico que se aplicará para efectos de liquidación, el cual es la sumatoria del tiempo de las llamadas a TIM expresadas en segundos, redondeados al minuto llamada por llamada.

TE.SA.M deberá pagar el cargo de terminación en las redes públicas locales de destino, el mismo que es independiente de los cargos por transporte conmutado local (tránsito) que también deberá asumir TE.SA.M en caso de no existir una interconexión directa entre la red portadora de TIM con la red local de destino del tráfico entregado por TE.SA.M.

CUARTO: GARANTÍA

TIM conviene que, en consideración a que el presente acuerdo conlleva la posibilidad de terminar llamadas tanto en su propia red como en la red de TE.SA.M, lo cual genera una liquidación mutua de cargos de terminación de llamada, el presente acuerdo no requerirá de constitución de garantía alguna a cargo de las partes; no obstante, ambas partes se encuentran obligadas a liquidar y efectuar los pagos correspondientes por los cargos que resulten aplicables, en el modo, oportunidad y los términos establecidos en el presente acuerdo.

QUINTO: AJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS CARGOS

Los cargos de interconexión y/o su modo de tasación o cálculo se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular.

SEXTO: MODIFICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO

En la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios y/o la equidad económica del presente contrato, ambas partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro del marco de la buena fe y la racionalidad de los mismos.

SÉTIMO: ATENCIÓN DE LOS RECLAMOS DE LOS USUARIOS

TIM y TE.SA.M atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos usuarios, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

OCTAVO: LIQUIDACIÓN

TIM liquidará con TE.SA.M la terminación de llamadas en la red de TE.SA.M y liquidará con el concesionario que provea el transporte conmutado local (tránsito) y larga distancia nacional de ser aplicable por el tráfico saliente de su red.

TE.SA.M liquidará con TIM la terminación de llamadas en la red de TIM, tanto en Lima como en provincias, y liquidará con el concesionario que provea el transporte conmutado local (tránsito) y larga distancia nacional de ser aplicable por el tráfico saliente de su red.

Para efectos del control del tiempo de liquidación, este se registrará de la siguiente manera:

8.1 Registro del tráfico.-

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes, con el

suficiente detalle para identificar el tráfico cursado entre ambas redes durante el mes.

A efectos de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico.

8.2 Conciliación del tráfico.

El periodo de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (fecha de cierre).

La conciliación del tráfico entre TE.SA.M y TIM se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y,
- b) Conciliación detallada.

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas empresas suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación global o detallada de la parte no conciliada, conforme a lo establecido en los siguientes párrafos:

a) Conciliación global:

TIM y TE.SA.M intercambiarán, por cada periodo de liquidación, un resumen sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red.

Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (fecha de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de veinticuatro (24) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del periodo de liquidación. Si ambas partes cumplen con presentar sus resúmenes, la conciliación se realizará considerando el promedio que arrojen ambos. Si alguna de las partes no cumple en el plazo establecido con la entrega de los resúmenes, la conciliación se realizará con la información presentada por la otra, siempre y cuando se haya cursado previamente una comunicación escrita a la otra parte, dentro de los dos (2) días útiles posteriores al vencimiento del plazo, y que dicha parte obligada no haya presentado los resúmenes dentro de los tres (3) días útiles siguientes de recibida dicha comunicación.

A los veintiséis (26) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática. Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a 1.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión programada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

b) Conciliación detallada:

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a 1.5% calculado sobre la liquidación que arroje el monto inferior, las partes intercambiarán un reporte con el resumen diario de llamadas y minutos, y segundos cuando correspondan, para cada tipo de tráfico a liquidarse. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cinco (5) días calendario contados desde la fecha de la realización de la reunión de la conciliación global.

La reunión de conciliación detallada se realizará como máximo cinco (5) días calendario luego de intercambiados los reportes con el resumen diario de llamadas, minutos y segundos.

Para efectuar las conciliaciones diarias se procederá con arreglo a los principios de conciliación automática establecidos en el penúltimo párrafo del numeral precedente.

En caso que existan días no conciliados, se procederá a seleccionar una muestra de tráfico, dentro de éstos, comprendida por el tráfico de las horas pico (de 10 a.m. a 12 a.m.) correspondientes a cuatro (4) días seleccionados por libre elección, dos (2) por cada una de las partes. Sobre la base del análisis de la muestra de los cuatro (4) días, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico no conciliado. La conciliación se realizará con el promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente válidas de cada uno de ellos.

Dentro de los plazos indicados para la conciliación global y detallada, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a las reuniones programadas para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

8.3 Facturación y Pagos.-

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

8.3.1 Pago definitivo

En el caso hubiera conciliación global, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s), las mismas que deberán ser recibidas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de la fecha de reunión para la conciliación global. Dicha factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de recibida la(s) misma(s).

8.3.2 Pago a cuenta:

En el caso que se acceda a la conciliación detallada, las partes procederán de acuerdo a los plazos señalados en el numeral anterior, a pagar la(s) suma(s) no disputada(s).

8.3.3 Pago definitivo en conciliación detallada:

En el caso hubiera conciliación detallada y las partes acordaran respecto al monto en disputa, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s), las mismas que deberán ser entregadas dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de culminado el proceso. Dicha factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de recibida la(s) misma(s).

Las partes podrán efectuar la correspondiente compensación de deudas y acreencias.

8.3.4 Devengo de intereses compensatorios y moratorios

De no efectuarse los pagos antes indicado en las fechas pactadas, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con la tasa más alta permitida por ley, la misma que es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para las entidades ajenas al sistema financiero, los mismos que se devengarán hasta la

fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

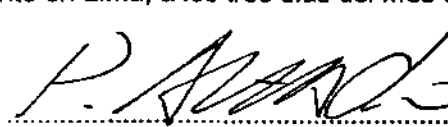
8.3.5 Cuentas bancarias de los operadores:

Para efecto de los pagos, TIM informará a TE.SA.M de la(s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, TE.SA.M informará a TIM la(s) cuenta(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

La facturación de ambos operadores se hará en dólares de los Estados Unidos de América.

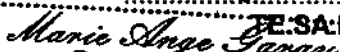
Cada parte deberá remitir por escrito a la otra la información sobre sus cuentas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contando a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo y en el mismo plazo, cuando se produzca una modificación de las mismas.

Suscrito en Lima, a los tres días del mes de diciembre de 2001.



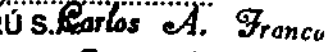
TIM PERU S.A.C.
PEDRO AGUADO MESA
 Director Gerente General y CEO
TIM PERU SAC

TE.SA. M. PERU S.A.



TE.SA.M PERU S.A.
Maria Inge Garay
 Gerente General

TE.SA.M. Perú S.A



TE.SA.M PERU S.A.
Carlos A. Franco
 Gerente Comercial

91